SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 20, que concede pensión del Estado a la Sra. María del Carmen Montero.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 20

CONSIDERANDO: Que la profesora Nicolasa Montero D'Oleo fué muerta trágicamente mientras se disponía a realizar los trabajos del Censo Nacional de Población y Vivienda en el Distrito Municipal de Hondo Valle, Provincia de Elías Piña;

CONSIDERANDO: Que dicha profesora laboró como maestra durante 12 (doce) años ininterrumpidos con sueldo de RD$240. 00 mensuales;

CONSIDERANDO: Que la susodicha profesora deja en la orfandad tres (3) hijos menores y además a su madre señora María del Carmen Montero, cuyo sustento y cuidado dependía de esta profesora;

CONSIDERANDO: Que a cargo de la señora María del Carmen Montero quedará la guarda y sustento de dichos menores;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado a la señora María del Carmen Montero, por la suma de Trescientos Pesos (RD$300.00) mensuales.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 21, que concede pensión del Estado al Sr. Felix Américo Hernández.

G. O. No. 9595, del 31 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 21

CONSIDERANDO: Que el señor FELIX AMERICO HERNANDEZ, sirvió en las filas del Ejército Nacional, del año 1944 al 1956;

CONSIDERANDO: Que al retornar a la vida civil, el señor HERNANDEZ sirvió en el Servicio Postal y Telegráfico y otras